



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO · 013 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 017 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100181E**

Mediante radicado No. 20254700100772 del 04 de septiembre de 2025, la señora **CATALINA GUTIERREZ CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.549, en calidad de representante legal de la entidad **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CARRANCHINA 2**", a favor del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, ubicado en el municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de agosto de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Since, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el día 08 de octubre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CARRANCHINA 2**", contenidos dentro del expediente 2025230790100181E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – VITAL.
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, expedido el 27 de agosto de 2025.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8, expedido el 24 de julio de 2025.
6. Información cartográfica en formato .png y .shapefile del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 017 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **CATALINA GUTIERREZ CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.549, en calidad de representante legal de la entidad denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **CATALINA GUTIERREZ CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.549, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8, emitido por Cámara de Comercio de Cali, el 24 de julio de 2025.

En este sentido, el 20 de octubre de 2025, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2031 del 06 de agosto de 2020, de Notaria Dieciocho de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2020 con el No. 3 del Libro V, se designó a:

CARGO	NOMBRE	C.C.
IDENTIFICACIÓN APODERADO GENERAL Y 31577549	CATALINA GUTIERREZ CHACON	
REPRESENTANTE LEGAL		

(..)"

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **CATALINA GUTIERREZ CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.549, sigue ostentando el cargo de apoderado y representante legal de la entidad extranjera sin ánimo de lucro denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **CATALINA GUTIERREZ CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.549, es necesario contar con un acta de asamblea de los



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 017 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

socios de la entidad denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY** identificada con NIT. 900.003.825-8, en el que se pueda garantizar la voluntad de los mismos, para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 181-25 "LA CARRANCHINA 2"**.

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la entidad denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 181-25 "**LA CARRANCHINA 2**", a favor del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, ubicado en el municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. DERECHO DE DOMINIO**

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, ubicado en el municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la entidad extranjera sin ánimo de lucro denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8, representada legalmente por la señora **CATALINA GUTIERREZ CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.549, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CARRANCHINA 2**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 017 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

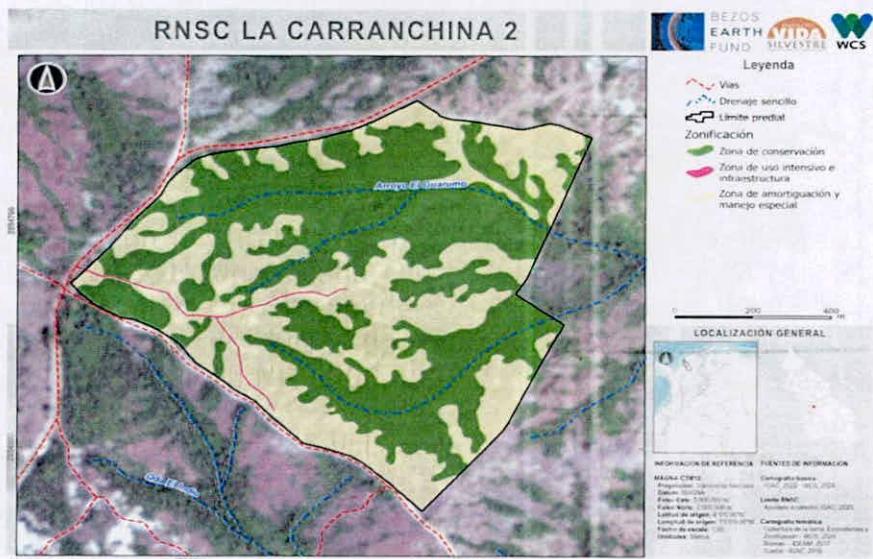
**IV. AREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **CATALINA GUTIERREZ CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.549, en calidad de representante legal de la entidad denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CARRANCHINA 2**", a favor del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, será una extensión total de **96,79 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante allega información cartografía en formato .shp, y .pdf, con su respectiva zonificación, con un área de **96.7938 ha**, tal y como se muestra a continuación:



- Conforme la información cartográfica allegada, se puede establecer que la fuente de información corresponde a catastro -IGAC-, tal y como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"

LOCALIZACIÓN GENERAL



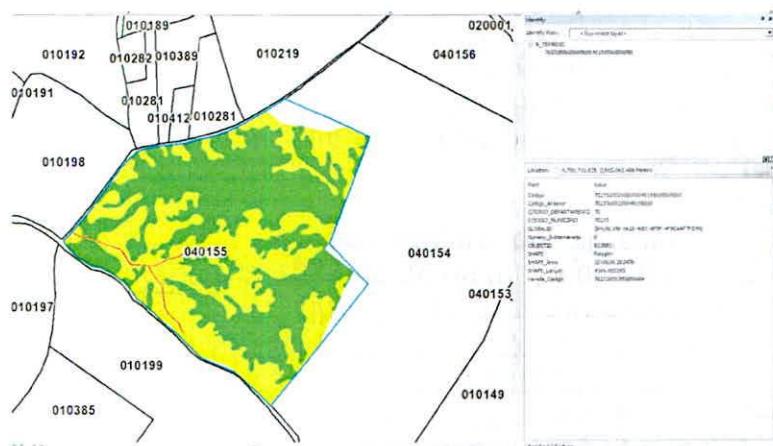
INFORMACION DE REFERENCIA

MAGNA CTM12  
Proyección: Transverso Mercator  
Datum: MAGNA  
Falso Este: 5.000.000 m.  
Falso Norte: 2.000.000 m.  
Latitud de origen: 4°0'00"N  
Longitud de origen: 73°0'00"W  
Factor de escala: 1:00  
Unidades: Metros

FUENTES DE INFORMACION

Cartografía básica  
IGAC, 2022 - WCS, 2024  
Límite RNSC  
Ajustado a catastro IGAC, 2025  
Cartografía temática  
Cobertura de la tierra Ecosistemas y  
Zonificación - WCS, 2024  
Biomas - IDEAM, 2017  
Suelos - IGAC, 2018

- Posteriormente se procede con la verificación en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato PNG Y SHP; logrando evidenciar que la cartografía allegada se identifica con la cédula catastral 702330002000000040155000000000. Tal y como se muestra a continuación :



- fc* • Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.



## **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 017 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

Formato de solicitud de Registro: Área a registrar **96,79 ha**

<p>La información se obtiene al insular el Certificado de Tradición Libertad de cada predio objeto de registro.</p> <p>Si diligencia la información si está en el Certificado de Tradición y Libertad.</p>	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
	347-4575				96,79	El Contento
Nombre de la RNSC (obligatorio)		La Cananchina 2		Área total a registrar (obligatorio)		96,79

- El Certificado de tradición del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENUTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, cuenta con un área de **102 ha.**

- Una vez revisada la cartografía allegada, se evidencia una inconsistencia entre la ubicación municipal del predio objeto de registro, dado que la cartografía allegada señala que el predio pertenece al municipio de El Roble-Sucre, sin embargo, el certificado de libertad y tradición del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, señala que el predio se encuentra ubicado en el municipio de San Benito Abad-Sucre.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 017 DE 06 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAJE Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2508272222120027514 Nro Matrícula: 347-4575

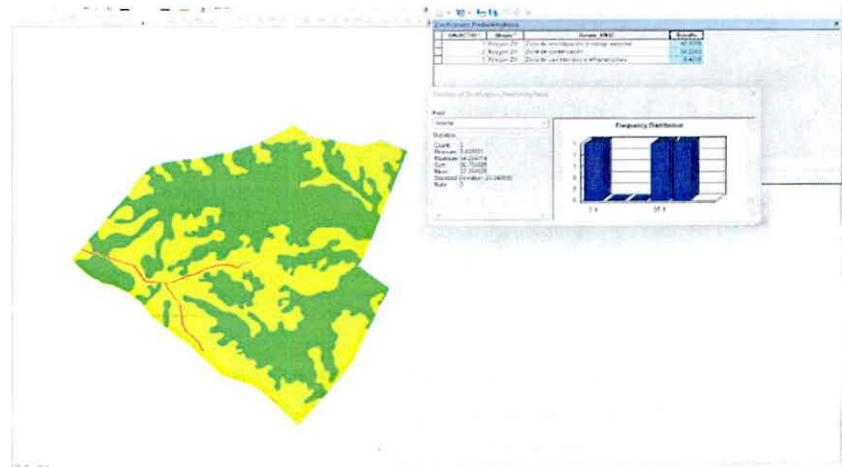
Página 1 TURNO: 2025-347-1-6287

Impreso el 27 de Agosto de 2025 a las 11:11:04 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 347 - SINCE - DEPTO: SUCRE - MUNICIPIO: SAN BENITO ABAD - VEREDA: SAN BENITO (ABAD)  
FECHA APERTURA: 19-02-1997 RADICACIÓN: SIN CON: SIN INFORMACIÓN DE: 11-02-1997  
CÓDIGO CATASTRAL: 00-02-00-00-0004-0155-0-00-00-000000 CATASTRAL ANT: 70578000400000001035700000000  
NUPRE:  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

- La información cartográfica con la propuesta de zonificación allegada en formato digital tipo *shape*, cuenta con un área de **96,7938 ha**, tal y como se muestra a continuación:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	54,2243
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	42,1377
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4318
<b>Total</b>	<b>96,7938</b>

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

- Recibo de pago de impuesto predial, con el fin de aclarar si el predio objeto de registro pertenece al inventario catastral del municipio de San Benito Abad - Sucre, o por lo contrario pertenece al municipio de El Roble-Sucre.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 017 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Finalmente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia<sup>2</sup>, encontrando que el predio objeto de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentan traslape total con la capa OMEC, "**Nombre Cuenca Hidrográfica Río San Jorge,** categoría Cuenca Hidrográfica", en el año 2015, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:



**Figura 1.** Traslape total del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", en proceso de registro como RNSC, con OMEC "Nombre Cuenca Hidrográfica Río San Jorge. Fuente: (ANT 2022)

<sup>2</sup> UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: [www.protectedplanet.net](http://www.protectedplanet.net)



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 017 DE 06 FEB 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

*...” Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)“.*

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CARRANCHINA 2**" a favor del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, ubicado en el municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 017 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CARRANCHINA 2**", a favor del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, ubicado en el municipio de San Benito Abad<sup>3</sup>, departamento de Sucre, solicitado por la señora **CATALINA GUTIERREZ CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.549, en calidad de representante legal de la entidad denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>3</sup> Conforme lo indicado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 347-4575



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTÓ NÚMERO. 017 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

**Artículo 2.** Requerir a la señora **CATALINA GUTIERREZ CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.549, en calidad de representante legal de la entidad denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la entidad denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 181-25 "LA CARRANCHINA 2", a favor del predio denominado "SAN BENITO ABAD EL CONTENTO 102 HEC", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4575, ubicado en el municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Copia del recibo de pago de impuesto predial, con el fin de aclarar si el predio objeto de registro pertenece al inventario catastral del municipio de San Benito Abad - Sucre, o por lo contrario pertenece al municipio de El Roble- Sucre.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**Artículo 3.** Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Benito Abad (Sucre)** o a la **Alcaldía Municipal de El Roble (Sucre)<sup>4</sup>**, a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA<sup>5</sup>**, -o a la **Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los

<sup>4</sup> Información sujeta a la confirmación del municipio conforme se dé cumplimiento al requerimiento citado en el artículo 2 del presente acto administrativo.

<sup>5</sup> Información sujeta a la confirmación del municipio conforme se dé cumplimiento al requerimiento citado en el artículo 2 del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 017 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-25 "LA  
CARRANCHINA 2"**

hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CATALINA GUTIERREZ CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.549, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la entidad denominada **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, identificada con NIT. 900.003.825-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 FEB 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Andrés Felipe Herrera Parra  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador- GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

